



## RESOLUCION No. CSJBTR18-398 21 de diciembre de 2018

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018 y se resuelven las solicitudes de los aspirantes dentro de la Convocatoria No.4”

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y en cumplimiento del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo No.CSJBTA17-556 del 6 de octubre de 2017, este Consejo Seccional de la Judicatura reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, mediante Resolución No. CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, la cual fue notificada mediante fijación por el término de cinco (5) días, **desde el 24 de octubre hasta el 30 de octubre del año en curso** en la Secretaría del Consejo Seccional, y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

Que el Acuerdo de Convocatoria, en el numeral 4° del artículo 2°, estableció:

#### “... 4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

*El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).*

*Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.*

***La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.*** (Subrayas fuera de texto original)

Que, los siguientes aspirantes rechazados, solicitaron la verificación de su documentación, por considerar que su inscripción la realizaron en la forma y términos señalados en la convocatoria y con el lleno de los requisitos establecidos al efecto:

(VER LISTADO ANEXO 1- RECLAMANTES)

Que, revisada nuevamente la documentación aportada por los citados concursantes, se estableció que en algunos casos les asiste razón a los peticionarios por cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en el acuerdo en mención, así como en otros casos, se verificó que no reúnen los requisitos para que su situación dentro del concurso les sea modificada.

Que, de igual manera, el siguiente listado de aspirantes rechazados, fue remitido por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, cuyos integrantes deben ser admitidos conforme a la revisión efectuada.

*(VER LISTADO ANEXO 2)*

Que, conforme a ello y a pesar de que el artículo 164 numeral 3 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece que contra la Resolución que rechace las solicitudes de inscripción de los aspirantes, por no reunir las calidades o por no acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, no procede recurso en sede administrativa, en aras de garantizar los derechos de los aspirantes y en aplicación del artículo 228 de la Carta Política que establece la primacía del derecho sustancial, serán admitidos aquellos quienes solicitaron revisión y demostraron el cumplimiento de todos los requisitos para concursar dentro de la convocatoria de que trata el Acuerdo No. CSJBTA17-556 del 6 de octubre de 2017.

Que, en este orden, se requiere modificar la Resolución No. CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018, para efectos de revocar la decisión de rechazo contenida en el artículo 2º, respecto a los aspirantes que se relacionan a continuación, para en su lugar admitirlos al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Nacionales de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo No.CSJBTA17-556 del 6 de octubre de 2017.

*(VER LISTADO ANEXO 3 - ADMITIDOS)*

Que, de igual manera, **no** habrá lugar a modificar la Resolución No. CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018, respecto de los siguientes concursantes, por cuanto no reúnen los requisitos para ser admitidos:

*(VER LISTADO ANEXO 4- RECHAZADOS)*

Que, los siguientes aspirantes rechazados, solicitaron la verificación de su documentación, **con posterioridad al 2 de noviembre del presente año**, por lo que en cumplimiento del numeral 4º del artículo 2º del Acuerdo No. CSJBTA17-556 del 6 de octubre de 2017, dichas solicitudes son **extemporáneas** y por lo tanto la respuesta es **negativa**. Igualmente se rechazan las remitidas a dependencias diferentes a este Consejo Seccional de la Judicatura:

*(VER LISTADO ANEXO 5- EXTEMPORANEOS)*

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en sesión extraordinaria de la fecha,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º- MODIFICAR** el artículo 2º de la Resolución No.CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018, en el sentido de revocar el rechazo de los aspirantes que se relacionan a continuación y respecto de los cargos aquí señalados, para en su lugar admitirlos al concurso de méritos destinado a la conformación los Registros Nacionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo No.CSJBTA17-556 del 6 de octubre de 2017 *(VER LISTADO ANEXO 3)*

**ARTÍCULO 2. º- NO MODIFICAR** el artículo 2º de la Resolución No. CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018 respecto de los siguientes concursantes, por cuanto no reúnen los requisitos para ser admitidos *(VER LISTADO ANEXO 4)*

Hoja No. 3 Resolución No. **CSJBTR18-398** del 21 de diciembre de 2018 “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018 y se resuelven las solicitudes de los aspirantes dentro de la Convocatoria No.4”

**ARTÍCULO 3. °- NO MODIFICAR** el artículo 2° de la Resolución No. CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018 respecto de los siguientes concursantes, por haber presentado solicitud de verificación de manera **extemporánea**. (*VER LISTADO ANEXO 5*)

**ARTÍCULO 4. °-** Contra la presente Resolución **NO PROCEDE** ningún recurso en sede administrativa.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**JEANNETH NARANJO MARTINEZ**  
Presidenta